



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>PERÚ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Presidencia del Consejo de Ministros Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse, además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): 1108.12.00.00 Almidón de maíz. 1201.00.90.00 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, excepto para siembra. 1205.10.90.00 Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, excepto para siembra. 1205.90.90.00 Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, excepto para siembra. 1207.20.90.00 Semilla de algodón, incluso quebrantada, excepto para siembra. 1208.10.00.00 Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya). 1209.10.00.00 Semilla de remolacha azucarera. 1212.91.00.00 Remolacha azucarera. 1214.90.00.00 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets». 1302.19.20.00 Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo. 1507.10.00.00 Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado. 1507.90.10.00 Aceite de soja (soya), refinado, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%. 1507.90.90.00 Aceite de soja (soya), refinado, excepto, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%. 1512.21.00.00 Aceite de algodón en bruto, incluso sin gosipol. 1512.29.00.00 Demás aceites de algodón, excepto en bruto, incluso sin gosipol. 1514.11.00.00 Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, en bruto. 1514.19.00.00 Demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, excepto en bruto. 1515.21.00.00 Aceite de maíz, en bruto. 1515.29.00.00 Aceite de maíz, excepto en bruto.

<p>1701.12.00.00 Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante. 1701.91.00.00 Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante. 1701.99.90.00 Demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido. 2005.80.00.00 Maíz dulce (Zea mays var saccharata) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar. 2103.10.00.00 Salsa de soja (soya). 2106.10.11.00 Concentrado de proteínas de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%. 3203.00.16.00 Materias colorantes de maíz morado (antocianina).</p>
<p>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: <i>Proyecto de Reglamento sobre etiquetado de alimentos genéticamente modificados.</i> 12 páginas. Español.</p>
<p>6. Descripción del contenido: El Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el etiquetado de alimentos envasados que incorporen componentes genéticamente modificados que se encuentran a disposición de los consumidores en los puntos de venta final en el territorio nacional, sean nacionales o importados, a efectos de resguardar el derecho de información de los consumidores, conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores</p>
<p>8. Documentos pertinentes: Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor</p>
<p>9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor: A los 18 meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 06 de setiembre del 2017</p>
<p>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [x] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:</p> <p>http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos http://www.indecopi.gob.pe</p> <p>Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú Teléfono: + (51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239 Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe</p>